Ajuntament de Cerdanyola del Vallès
Cerdanyola Ciutat del coneixement
Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo que dispone el artículo 57 de dicha ley.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, que se detallan en la tarifa.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización o del servicio y si procede, el titular de la autorización concedida, el beneficiario, sus herederos, sucesores o personas que los representen.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley general tributaria.

3. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Beneficios fiscales

Estarán exentos los servicios que se realicen a raíz de:

a) Los entierros de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre pagada por la familia de los difuntos.

b) Los entierros de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

I. DERECHO SOBRE SEPULTURAS y PARCELAS PARA LA CONSERVACIÓN y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Columbarios ..... 8,73€
Nichos…..... 14,64€
Tumbas …..... 75,64€
Parcelas …..... 75,64€
Panteones ..... 91,64€

II. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Concepto	**Edificación antigua**	**Nueva construcción 2021**
Nichos		
Alquiler 2 años	35,24 €	62,22 €
Prórroga alquiler cada año (máximo 3 años)	17,62 €	31,11 €
Concesión 50 años (todas las filas)	881,23 €	1.555,42 €
Columbarios		
Alquiler 2 años	25,60 €	28,44 €
Prórroga alquiler cada año (máximo 3 años)	12,80 €	14,22 €
Concesión 50 años (todas las filas)	639,87 €	710,96 €

III DERECHOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

Todas las inhumaciones se harán en nichos o sepulturas, quedando prohibida la construcción de mausoleos. Serán respetados los construidos que se podrán volver a utilizar.

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

IV TRANSMISIONES DE DERECHOS FUNERARIOS
Transmisión mortis-causa, por muerte del adjudicatario a favor del sucesor legal:

De columbarios ..... 23,44€
De nichos..... 34,42€
De tumbas..... 74,90€
De panteones..... 90,63€

Transmisión intervivos
Si la transmisión se hace entre parientes de primer o segundo grado o entre personas con vínculo familiar más lejano o sin ningún vínculo familiar que hace más de cinco años que conviven con el actual titular, rigen los derechos mencionados en el apartado anterior aumentados en un 100%.
Si la transmisión se hace entre parientes de tercer o cuarto grado, rigen los derechos mencionados en el apartado anterior aumentados en un 500%.
Si la transmisión se hace por libre donación a personas que no tengan ningún vínculo familiar con el titular, rigen los derechos mencionados en el apartado anterior aumentados en un 1000%

V. TASAS PARA INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADO O REDUCCIÓN DE RESTOS MORTALES

Inhumaciones y exhumaciones y traslado de cadáveres y restos mortales:

En fosa común.....gratuito
En nichos..... 34,09€
Tumbas..... 50,85€
Panteones..... 50,85€
En columbarios..... 20,19€

VI. PERMISOS DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, TIRAS y ELEMENTOS DECORATIVOS

Colocación de lápida, tira y marcos en nichos....	41,78€
Colocación de lápida y complementos en tumbas	65,16€
Colocación de lápida y complementos en panteones	65,16€
Colocación de lápida y complementos en columbarios	13,45€

Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte bien de oficio, cuando requerido por esto el particular no atendiera el requerimiento en el plazo concedido a este efecto, además del valor de los materiales utilizados, por cada operario y hora..... 19,97€

VII EXPEDICIÓN DE TÍTULOS
La expedición de título, tanto de primera concesión como duplicado. 19,39€

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

VIII EXPEDIENTE DE BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES

Por búsqueda de antecedentes ..... 19,39€

IX INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS

Por la inscripción de beneficiarios 19,39€

Artículo 7 Acreditación, gestión y recaudación

La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de los servicios sujetos a gravamen y se entenderá a estos efectos que dicho inicio se produce cuando estos se soliciten, concedan, transmitan o modifiquen.

Por la conservación y mantenimiento del cementerio, la obligación de contribuir se fundamenta en la titularidad o tenencia del derecho funerario.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de los que se trate.

Los interesados en la obtención de una licencia de obras por mantenimiento de mausoleos y panteones deberán presentar la oportuna solicitud que se acompañará del proyecto y la memoria y de los documentos necesarios, autorizados por un facultativo competente, así como de la liquidación de las tasas correspondientes.

Las cuotas se recaudarán por la Tesorería municipal, mediante entidades colaboradoras de la recaudación o por el sistema que esta determine.

Artículo 8 Retrocesión de sepulturas

1. Para la retrocesión de sepulturas se abonará el importe resultante de multiplicar el precio anual obtenido del cociente entre el valor de adjudicación señalado en la tarifa en el momento del inicio de expediente de retrocesión y el total de años que falten para finalizar la concesión.

2. Para la retrocesión de sepulturas adjudicadas a perpetuidad se abonará el 60% sobre el valor de adjudicación señalado en la tarifa vigente en la fecha de inicio del expediente de retrocesión.

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

3. La retrocesión del derecho funerario la ha de solicitar el titular y es necesario que la sepultura esté desocupada, en buen estado de conservación y al corriente de las tasas correspondientes. En el caso de que fuera necesario algún tipo de actuación para que la sepultura reúna las condiciones exigidas por su retrocesión, el titular podrá solicitar que el ayuntamiento la lleve a cabo. Los gastos resultantes de las actuaciones realizadas se deducirán del importe del rescate.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les corresponda en cada caso, se ajustará a lo que disponen la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10 – Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables en las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si mismo y sin necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios del que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 1992. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza, que consta de 9 artículos, ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès, a 7 de noviembre de 1991, modificada por el pleno del ayuntamiento en sesión del 26 de enero de 2012. La última modificación se ha aprobado el dia 25 de noviembre de 2021 y entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el BOPB.